

## SEXTA.

*Sobre el extrañamiento del Obispo de Orihuela (\*).*

**E**xcelentísimo Señor: = A las muchas y crueles aflicciones que amargan el ánimo del Sumo Pontífice, se le acaba de añadir ahora el ver llegar errante y prófugo á la capital del Orbe católico á un respetable Prelado expulsado de su silla y privado de todos los medios de subsistencia. Sabedor el Santo Padre de cuán tremendos son los deberes que su augusta dignidad le impone, y no pudiendo disimular la grave injuria que con tanto dolor suyo ve se hace á la inmunidad eclesiástica con desterrar al Obispo de Orihuela, ha mandado espresamente al infrascripto Nuncio Apostólico dirigir á V. E. sus reclamaciones, en la firme persuasión de que no podrán dejar de ser apreciadas por un Gobierno católico, que siguiendo en su política legislación

---

(\*) Véase lo tocante á este venerable Prelado en los cuadernos siguientes.

la senda de sus mayores, ha sabido guardar y defender los imprescriptibles derechos de la Iglesia.

Esta medida de extraordinario rigor, de que los anales de las naciones cristianas nos ofrecen tan pocos ejemplos, y de que se hallan aún <sup>menos</sup> en los de España, si por una parte se opondrá directamente á los sagrados cánones, leyes divinas é inalterable respeto con que los fieles deben venerar y reverenciar á los Pastores que el Espíritu Santo les da para gobernarlos, no es tampoco conforme por otra á los privilegios que las leyes fundamentales del Estado aseguran al sacerdocio.

La oposicion que, como se ha dicho, tiene con las *leyes divinas*, es innegable; porque si la Religion cristiana obliga á sus Pontífices á respetar á los Príncipes de la tierra, la misma quiere igualmente que ellos á su vez honren á los primeros; y la Divina Sabiduría que encarga *temer á Dios, y honrar al Rey*, manda se honre *no menos á Dios y á sus Pontífices* (Eccles. VII. 33.): y prohíbe con severidad se toque á *los ungidos del Señor* (1. Paralip. XVI. 22.); prohibicion que hecha bajo la ley de naturaleza en favor de los primeros sacrificadores del Altísimo, recibe nueva y mayor fuerza respecto de los que estan revestidos del sacerdocio de Jesu-



cristo. Los Príncipes y los pueblos cristianos la consideraron siempre, en efecto, como una ley inviolable, y redoblando el respeto para con los sumos Sacerdotes, concurrieron todos á defender contra toda profanacion la inviolabilidad de su ministerio augusto.

Y verdaderamente esta sagrada veneracion hácia el *Orden episcopal*, que se ve arraigada en el corazon de todos los fieles, está demasiado unida y eslabonada con la que se debe á la Religion, para que pueda jamas separarse la una de la otra. Si la santidad de la Iglesia, cuya unidad se difunde por todos los lugares del mundo, obliga á que sus hijos le presten una religiosa veneracion, por lo mismo el *episcopado* debe ser igualmente reverenciado; porque la Iglesia considerada en sus partes está establecida sobre él. Y de aqui se sigue que *la exencion é inmunidad personal de los Obispos*, cabezas de sus Iglesias particulares, y sucesores de los Apóstoles en el gobierno de las mismas, es por su esencia é importancia de todas las exenciones é inmunidades de la Iglesia la mas delicada, la mas celosa, y la que de un modo mas directo procede de la voluntad suprema del *Pontífice Eterno*, á quien en ella se ofende gravemente. Cabalmente por esta razon la misma Iglesia distingue y da á la inmunidad episcopal la preferencia sobre cualquiera otra, poniéndola bajo la custo-

dia y tutela del Soberano Pontífice, á quien de un modo particular la confió, como puede verse en el santo Concilio de Trento, cuyos decretos, aunque solo disciplinales, tienen en España fuerza de ley. Sea como quiera el delito de un Obispo, y por consiguiente aun el que se imputa al Obispo de Orihuela, no puede, segun los dichos decretos conciliares, tener mas juez que al Sumo Pontífice, al que estan reservadas las causas de los Obispos. (Ses. 13. cap. 8.º y Ses. 24. cap. 5.)

Mas esta venerable y tutelar disciplina, siempre respetada en España y asegurada con sus leyes, se verá hoy miserablemente hollada con deshonor de los mas sagrados y preciosos cánones, si no se revoca el destierro del Obispo de Orihuela. Arrancado de una silla, á que Dios le destinó, y en la que le puso; ocupadas sus temporalidades, obligado á abandonar el suelo natal, y á buscar asilo en una tierra extraña, este Obispo es para la Iglesia, y para el Sumo Pontífice un objeto del mas vivo dolor. ¿Qué inmunidad será respetada si no lo es la de un Obispo? ¿Qué privilegio, por mas inviolable y santo que sea, estará exento de profanacion si no lo es la augusta dignidad de los Pontífices del Dios Supremo, que se halla casi mas despreciada que no lo sería la del último funcionario civil? Díguese V. E. notar todas las consecuencias de una



medida que impide el ejercicio de la jurisdiccion episcopal, que separa al Pastor de su rebaño, que priva al uno del egercicio de los propios deberes á que incesantemente debe aplicarse, y al otro de los socorros espirituales que necesita, y que por fin expone á todos á los mas graves peligros; y juzgue V. E. si no es este el mayor impedimento que se puede poner al libre uso de una Religion, no diré dominante, mas aun solo tolerada.

Pero si con el destierro de dicho Prelado son despreciadas las leyes *eclesiásticas*, tambien lo parecen las *civiles*, puesto que habiendo los Reyes Católicos declarado como ley *fundamental del Estado* el Concilio de Trento, no se pueden violar sus decretos sin infringir simultáneamente la misma ley que asi lo prescribe, ley que no está revocada, antes por el contrario, por lo mismo que pertenece á la inmunidad eclesiástica, recibe nueva fuerza del artículo 249 de la Constitucion actualmente vigente en esta monarquía. Y si bien el *derecho* no necesita ser apoyado por la *costumbre*, sin embargo, como no falta quien de los hechos separados saque argumento contra la ley, á pesar de que en realidad no deban las mas veces mirarse sino como *infracciones* de la ley misma, el infrascripto puede decir que hallándose en esta materia, aun mas que en

cualquiera otra, con que la práctica constante observada por los Monarcas de España corresponde perfectamente á los principios religiosos que han adoptado como fundamento de su gobierno, debe hacer presente este ulterior motivo de *prescripcion*, que se presenta muy á propósito para afianzar mas y mas la inmunidad del episcopado. Las causas harto conocidas y estrepitosas de los Obispos de Guzco y de Cuenca bajo el reinado de Carlos III, la del Arzobispo *Fuero* de Valencia en tiempo de Carlos IV, y finalmente el modo con que en el actual reinado se ha procedido contra algun Obispo de América, pueden servir en este particular de suficiente prueba. Si se exceptua el Arzobispo *Fuero* injustamente perseguido por un magistrado civil, pero defendido por el Supremo Consejo, que á no impedirlo la autoridad de un Valido, cuyo poder era sin límites, hubiera hecho pasase sobre los verdaderos culpados todo el rigor de las leyes, los demas no tuvieron ciertamente por qué quejarse jamas del menor desaire hecho á su carácter; ni el Sumo Pontífice pudo casi darse por sentido de la conducta que para con ellos observó el gobierno; el que defirió de un modo conveniente á la suprema potestad eclesiástica.

De estos egeмпlos no parece pueda deducirse hoy dia que esté al arbitrio del Go-



bierno, y mucho menos por una *simple disposicion económica*, aplicar á los Obispos la severísima pena del destierro, y ocupacion de temporalidades.

¿Pero qué delito (permítaseme preguntarlo), qué delito se imputa al Obispo de Orihuela? Si acaso consiste en la repugnancia que manifestó en acceder á las insinuaciones del Gobierno sobre la enseñanza de la Constitucion que se exige de los Párrocos, ignora en verdad el infrascripto la ley de la que procede el castigo que se le ha impuesto á dicho Prelado. Pero dejando á un lado semejante discusion, en la que el infrascripto se declara, como debe serlo, extraño, V. E. reconocerá que los Pastores de la Iglesia son solo jueces de la doctrina que debe enseñarse en el púlpito, y que la autoridad civil hasta ahora no ha pretendido ni podido pretender de los ministros del Altar, sino que se abstuviesen de profanar la palabra evangélica con doctrinas y cuestiones mundanas, que ciertamente no pertenecen á su divina mision. Si en el dia de hoy el gobierno desea confiar la instruccion política á los mismos á quienes la Iglesia ha encargado la enseñanza religiosa, sobrado justo es el gobierno para no ver que semejante deseo, aunque útil y justo, no puede para con los Obispos degenerar en una órden acompañada de todo el

terror de las mas formidables amenazas. Los Párrocos y los Obispos estan encargados del gobierno de la Iglesia, y de procurar el *pasto espiritual*; pero si la autoridad temporal quiere emplear su ministerio en cosas distintas de la institucion divina, y de la natural esencia del mismo, y contra la costumbre uniyersal, ¿cómo puede pretender erigirse en árbitra del sacerdocio, violentar su libertad, y de hecho sujetarla á su voluntad? No desaprueba el infrascripto, antes por el contrario alaba y encomia bastante la confianza que el Gobierno manifiesta para con una de las mas beneméritas clases de la Iglesia, sobre el importante objeto de la instruccion política, que lejos de oponerse pueda conciliarse con la religiosa; pero creo que el *modo* con que esto debe unirse y conciliarse con los primeros y esenciales deberes de los Párrocos, pertenece exclusivamente al juicio de los Obispos, y que el de *Orihuela* con representar á S. M. los inconvenientes que á su modo de entender se ofrecian en el cumplimiento del mencionado decreto, no merecia la suerte que ha tenido. Por fin, de cualquier modo que sea, toda la dificultad hubiera quedado facilmente allanada por quien hubiera sabido persuadirle que la ejecucion del decreto de S. M. no ofrecia por parte de la Religion ningun obstáculo á menos que, lo



que no puede creerse, entrase en las miras de S. M. que se hubiese pretendido violentar las mas sábias funciones sacerdotales, y turbar el órden de los divinos misterios amalgamándolos con discusiones profanas.

Bajo cualquier aspecto que se mire el pretendido delito que se acrimina al Obispo de Orihuela, el infrascripto reclama la conservacion preciosa de los derechos y privilegios anejos á la augusta dignidad episcopal, y se persuade por los motivos expuestos, que este real Gobierno, lejos de envilecerla, deprimirla y despreciarla totalmente, querrá reparar la gravísima y muy deplorable herida que se la acaba de hacer en la persona del mencionado Obispo, arrancando ignominiosamente del seno de su grey, restituyéndolo desde luego á élla. Un egeemplo brillante de religiosa justicia honrará al Gobierno, que no se rehuse de ejercerla, y contribuirá al fin que se propone mucho mejor de lo que jamas podrá conseguirse con el deplorable y funestísimo egeemplar de Obispos desterrados, y prófugos de sus Iglesias, de donde les arranque una mano estraña al santuario. Por otra parte S. M. puede estar seguro que si el ardiente celo de aquel venerable Prelado alarmó de pronto su conciencia timorata, en el dia mejor informado de las verdaderas intenciones del Gobier-

no, no dejará de uniformarse de un modo conveniente con el egeemplo de los otros pastores de esta ilustre y benemérita Iglesia.

El infrascripto con la dulce confianza de un resultado favorable, que la Religion y la equidad le aseguran á la vez, y que serenará no poco el ánimo afligido y doliente del Santo Padre, tiene el honor de repetirse con los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

Nunciatura 28 de octubre de 1820. =  
El Nuncio Apostólico.



### SÉPTIMA.

#### *Sobre el extrañamiento del Arzobispo de Valencia.*

**E**xcelentísimo Señor: = Por las mismas razones que motivaron la Nota que se pasó al Gobierno con fecha de 28 de octubre próximo pasado sobre el destierro del Obispo de Orihuela, debe ahora el infrascripto Nuncio Apostólico reclamar con la propia energía y franqueza contra el extrañamiento del Arzobispo de Valencia. A pesar de que se cubren



con un velo espeso las tristes y lastimosas escenas que precedieron á este acaecimiento, que no pueden atribuirse mas que á una sedicion que el mismo Gobierno desaprueba, basta la sola violenta expulsion del venerable Prelado, *decretada económicamente* por el poder ejecutivo, para reconocer en esto la mas palpable violacion de la inmunidad episcopal, la de los cánones sagrados que la protegen, como igualmente la de aquellas leyes civiles, que en cualquier gobierno, y especialmente en el representativo, son el escudo tutelar de la libertad individual. Se deberá, pues, decir que para los Obispos no existen en España ni las prerrogativas anejas á su augusta dignidad, ni los derechos que á cualquier ciudadano le competen, si basta la simple voluntad del Gobierno para arrancarlos de su Iglesia, y condenarlos sin defensa, sin que se les oiga en juicio, y sin forma legal, á perder todos sus bienes y sufrir un destierro. Convendrá además declarar á los Obispos *fuera de la ley*, ya que no pueden de ningun modo valerse del favor que aquélla dispensa sin distincion á cualquier otra persona. En vano se pretenderia alegar en contrario una supuesta costumbre que ya quedó victoriosamente combatida en la representacion hecha á favor del Obispo de Orihuela, y que aun cuando por falsa suposicion dejase en el transcur-

só del tiempo algunos vestigios, ya en el dia sería del todo incompatible con las instituciones liberales que reinan, enemigas de toda arbitrariedad.

El infrascripto no entra en el exámen de los cargos que se hacen á dicho Arzobispo, porque á los ojos de la Iglesia, de la sociedad y de la ley, no existe culpa cuando no está legalmente probada; y la *imputacion* en ninguna legislacion se califica *delito*, ni se le castiga como tal. Por otra parte está muy lejos de dar crédito á voces populares, vagas é injustas, que atribuyen las medidas tomadas por el Gobierno á motivos harto contrarios á su equidad y sabiduría. El Gobierno, sin duda por una atenta representacion dirigida á la suprema autoridad, nunca hubiera impuesto un castigo, que la razon y las leyes condenan igualmente. La sólida Religion y piedad de aquel respetable Pastor alejan por otra parte cualquier idea de atentados, de los que no se producen ni los mas remotos indicios, y que solo la efervescencia popular en la agitacion de un tumulto ha podido soñar y suponer.

Confiado, pues, en la justicia del Monarca y del ministerio, el infrascripto, por todas las razones ya expuestas en su precitada Nota de 28 de octubre, reclama del mismo modo la conservacion de los privilegios del episcopado, la de los sagrados cánones, y la repa-



ración de los notables agravios que ha sufrido y sufre el Arzobispo de Valencia, con la resignacion imperturbable propia de los inocentes y de los justos.

El infrascripto espera que V. E. al paso que será para con S. M. el órgano de estos sentimientos, tomará tambien una parte activa en ellos, como conviene á sus religiosos principios, promoviendo por cuantos medios pueda el éxito feliz de una causa tan evidentemente justa. Y renovando á V. E. la seguridad de la mas distinguida y alta consideracion, tiene el honor, &c. &c.

Nunciatura 27 de noviembre de 1820.==  
El Nuncio Apostólico.



OCTAVA.

*Sobre el extrañamiento de los Obispos que firmaron la representacion de 12 de abril de 1814 contra la Constitucion politica.*

**E**xcelentísimo Señor:==Cuando el infrascripto Nuncio Apostólico, penetrado del mas vivo pesar, reclamó contra la expulsion vio-

lenta é ilegal del Arzobispo de Valencia, no podia jamas creer que pasados apenas pocos dias, se preparase un nuevo y mas cruel motivo de desconsuelo y de afliccion á la Iglesia de España con la separacion de varios Obispos de sus Sillas, dejándolas asi en una deplorable horfandad, y expuestas á todos los estragos, y á las funestas consecuencias de la intrusion y del cisma.

Empero ve que esta calamidad tan grave sobreviene hoy á este Reino, siempre mirado como la herencia predilecta del catolicismo. Cualesquiera que sean las causas á que deba atribuirse, en las que ciertamente el infrascripto ni pretende, ni debe mezclarse de ningun modo; sin embargo observará que las razones políticas no pueden nunca derogar los inmutables principios que la Religion establece y consagra, y que el sagrado é inviolable depósito de la fe, de donde estan sacados, no sucumbe á los caprichos de las humanas vicisitudes.

Los Obispos que en calidad de diputados de las Córtes se asegura tuvieron parte en cierta representacion dirigida á S. M. en el mes de abril de 1814, quedan expulsos de sus respectivas diócesis, é impedidos por la fuerza, ya que no lo pueden ser por el derecho, en el ejercicio de las augustas funciones de su sagrado ministerio; y contra esta



medida es precisamente por la que el infrascripto, de orden del Santo Padre, dirige á S. M. por la mediacion de V. E. las mas enérgicas reclamaciones, esperando que la justicia del Gobierno apreciará todo el valor de ellas, y no valanceará en retroceder de los pasos atrevidos y lamentables que ya ha dado.

El infrascripto no reproducirá las razones que largamente espuso en su Nota de 28 de octubre de 1820 sobre el destierro del Obispo de Orihuela con el fin de probar la inmunidad é inviolabilidad del episcopado, su exencion de todo fuero secular, y su inmediata dependencia de la santa Sede en virtud de las disposiciones del sagrado Concilio Tridentino, que órgano infalible de la Iglesia católica, convencido de cuanto importa mantener la dignidad episcopal en su mayor esplendor, reserva espresamente en la *ses. 24 cap. 3 de la Reforma* al Romano Pontífice todas las causas mas graves respectivas á las personas de los Obispos.

Pero instruido de los deberes que le obligan á no disimular las heridas que sufren las libertades eclesiásticas, y no queriendo tampoco por su parte gravar por un culpable silencio su conciencia con una terrible responsabilidad en el momento en que ve seis obispados abandonados á una *anarquia espiritual*; y finalmente debiendo obedecer

las órdenes recibidas del Sumo Pontífice, en cuyo nombre reclama, renueva las representaciones, quejas y protestas que ya hizo en favor del Obispo de Orihuela, y del Arzobispo de Valencia, y las reitera con tanta mayor fuerza y eficacia, cuanto es mas grave el daño que resulta para la Iglesia, y mas sensible el golpe que recibe por el número de Obispos que son á un tiempo arrojados de sus Iglesias, quedando privados los fieles de sus Pastores legítimos. Si la Religion es inmutable, si desde su origen hasta la consumacion de los siglos debe, como su divino Fundador la prometió, ver pasar todas las edades, sin mancharse ni alterarse con los errores tan varios del espíritu humano; si élla es la verdadera expresion de las relaciones entre Dios y el hombre, y no una ciencia vana sujeta á las especulaciones y á los descubrimientos que hoy la hagan, diferente de la que la Escritura, la tradicion y la Iglesia nos representan, V. E. no tardará seguramente en reconocer que la *fe católica* exige la inamovilidad de los Obispos á quienes el Espíritu Santo confió, como dice el Apóstol, el gobierno de la Iglesia de Dios, que atacando esta *inamovilidad*, la *fe* misma corre necesariamente los más grandes riesgos; y que si el Gobierno quiere evitarlos, es necesario que revoque todas las medidas á que una dolorosa



(196)

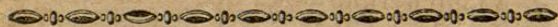
fatalidad parece haberle arrastrado contra su voluntad, haciéndole proceder en un sentido contrario á los principios religiosos que la España ha profesado siempre, y ha nuevamente proclamado en las políticas instituciones que acaba de adoptar.

El infrascripto desea que V. E. eche una ojeada sobre el doloroso espectáculo de tantas diócesis abandonadas á un tiempo al cisma con grave dolor y escándalo de los fieles no solo de España, sino del catolicismo; y sobre las inmensas nulidades que turbarán así las conciencias, como tambien el orden civil de las familias, á consecuencia de la jurisdiccion *usurpada* por los nuevos *pretensos* Vicarios capitulares, contra los cuales protesta solemnemente, mirándolos y declarándolos *intrusos* y *cismáticos*, á menos que no tengan poderes de sus legítimos Obispos, y perseveren en comunion con ellos, reconociendo su autoridad; y espera que V. E. conmovido á vista de un cuadro tan triste, se dignará ser cerca de S. M., y de cualquiera otro que considere necesario, mediador, y dé aquellos sábios y justos pasos de conciliacion, á los que en fin es imposible se niegue un Gobierno católico. Y mientras espera de V. E. el mas favorable resultado, pues si desconfiase de él creeria hacer agravio á las piadosas disposiciones del Gobierno y de V. E., é igualmente

(197)

faltar á la opinion que de ellos debe tener y tiene, reitera sus acostumbrados sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

Nunciatura 14 de enero de 1821. = El Nuncio Apostólico.



NONA.

*Segunda Nota sobre la propiedad y otros objetos eclesiásticos.*

**E**xcelentísimo Señor: = El nuevo periodo de sesiones que en el Congreso nacional ha transcurrido en este año, da al infrascripto Nuncio Apostólico hartos motivos de no poca amargura. Mas no ha creído deber hasta ahora romper el silencio, porque si bien por una parte veia suspendida por repetidos decretos la colacion de todas las capellanías y beneficios, y prohibido el dar órdenes sagradas no siendo á título de cura de almas, y por otra observaba la animosidad con que sin motivo alguno se procedia con la santa Sede, negándole la continuacion de aquellas piadosas dádivas que los fieles le presentaban en señal de reverencia y de sumision,